

CONTENIDO EN LA CLAUSULA NOVENA: <sup>0 36,0002</sup>

ESTATUTO DE LA COMPANIA GILCAM

86 S. A.-

CUANTIA: INDETERMINADA.



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres, ante mí, ABOGADO KATIA MURRIETA WONG, Notaria Vigésimoséptima de este Cantón, comparece, el señor MICHAEL SHNEL MANOR, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana por naturalización, de estado civil casado, ejecutivo con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General de la Compañía GILCAM 86 S. A., de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, conforme lo acredita con la copia del nombramiento que acompaña para ser agregada al final de esta matriz; y, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, en sesión celebrada el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, cuya acta en copia certificada acompaña para que sea transcrita al final de esta matriz.- El compareciente es mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y a quien de conocerlo doy fe; bien instruido sobre el objeto y

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

resultados de esta escritura de REFORMA INTEGRAL DE

ESTATUTO, a la que procede como ya queda indicado,

con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me

presenta la minuta y más documentos que son del tenor

siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la

cual conste el acto de Reforma Integral del

Articulado contenido en la CLAUSULA NOVENA: ESTATUTO

DE LA COMPAÑIA GILCAM 86 S. A., de conformidad

con las cláusulas que a continuación se detallan:

**PRIMERA: INTERVINIENTE.-** Interviene en el presente

acto el señor **MICHAEL SHNEL MANOR**, en su

calidad de Gerente General de GILCAM 86 S. A., debi-

damante autorizado por la Junta General de

Accionistas de nueve de noviembre de mil novecientos

noventa y dos, con el objeto de declarar lo

pertinente a la Reforma Integral del Articulado

contenido en la CLAUSULA NOVENA: ESTATUTO DE LA

COMPAÑIA GILCAM 86 S. A.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** A)

Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria

Vigésima Séptima de este cantón Guayaquil, Abogada

Katia Murrieta Wong, el dieciocho de diciembre de mil

novecientos ochenta y seis, inscrita en el

Registro Mercantil el diez de febrero de mil

novecientos ochenta y siete, se constituyó la

Compañía Anónima denominada GILCAM 86 S. A., con un

capital de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES

dividido en DOS MIL QUINIENTAS acciones ordinarias y

nominativas de UN MIL SUCRES cada una de ellas. B)

9 163303

Mediante escritura pública otorgada ante la Notaría

Vigésima Séptima de este cantón Guayaquil, Abogado

Katia Murrieta Wong, el tres de mayo de mil novecien-

tos noventa y uno, inscrita en el Registro Mercantil

el primero de agosto de mil novecientos noventa y uno

se aumentó el capital de la compañía de DOS MILLONES

QUINIENTOS MIL SUCRES a CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE

SUCRES por compensación de créditos. C) Los actuales

accionistas de la Compañía son: La compañía AQUACIL

TURE INTERNATIONAL RESOURCES INCORPORATED, de nacio-

nalidad estadounidense; Ingeniera Comercial María

Isabel Arciniega Baque, de nacionalidad ecuatoriana;

Abogada Clemencia Mylenne Torres Ponce, de nacio-

lidad ecuatoriana; Jaime Alejandro Sojos Arce, de

nacionalidad ecuatoriana; y, Rapal C. Ltda., de

nacionalidad ecuatoriana. **TERCERA: DECLARACIONES.**

En cumplimiento a lo acordado en la Junta General

Extraordinaria de Accionistas de GILDAM S.S. A.,

de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y

dos, el señor Michael Shnel Nador a nombre y en

representación de aquella, en su calidad de Gerente

General, declara en el presente acto que se refiere

Integralmente el articulado contenido en la CLAUSULA

NOVENA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA GILDAM S.S. A., tal

como consta del Acta que se acompaña como documento

habilitante para su protocolización y para que sea

transcriba en la matriz correspondiente a este



T

HABILITANTES.- Sirvase usted, señor Notario, agregar
la presente escritura pública, además de las
cláusulas de estilo necesarias para la absoluta
verdad de la presente escritura, los siguientes.
documentos: <b>Uno.</b> - Copia del Acta de Junta General
Extraordinaria de Accionistas de nueve de noviembre
de mil novecientos noventa y dos; y, <b>Dos.</b> -
Endosamiento de Gerente General del señor don Michael
Shnel Manor otorgado por GILDAM 86 S. A.- Firma
legible, DOCTOR RAFAEL PINO RUBIRA, Abogado,
Registro número quinientos setenta y cinco.-
<b>ESTA AQUI LA MINUTA.- "ACTA DE JUNTA GENERAL</b>
<b>EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPANIA GILCAM</b>
<b>86 S. A.-</b> En la ciudad de Guayaquil, a los nueve
días del mes de noviembre de mil novecientos noventa
y dos se reúne la Junta General Extraordinaria de
Accionistas de la Compañía GILCAM 86 S. A., en el
local ubicado en General Córdova número ochocientos
diez y Victor Manuel Rendón, Edificio Torres de la
Renaced, Décimo Tercer Piso, Oficina número Cinco, al
tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos
ochenta de la Ley de Compañías vigente. Siendo las
diez horas, el Presidente señor doctor Rafael Pino
Rubira ordena al Secretario-Gerente General, señor
Michael Shnel Manor que cumpla con lo que
establece el artículo doscientos ochenta y uno de la
Ley de Compañías y que proceda a dar lectura a la

lista de accionistas concurrentes. El Secretario forma

el expediente del que habla el artículo ~~veintidós~~ <sup>veintidós</sup> de

la Resolución número ochenta y ocho. uno. cero. tres. cero

cero cero tres dictada por el señor Superintendente de

Compañías, publicada en el Registro Oficial número

novecientos veinticinco del veintinueve de abril de

mil novecientos ochenta y ocho, abriéndolo con la

lista de los asistentes, con la constancia de las

acciones que representan, el valor pagado por ellas y

los votos que les corresponden. Acto seguido se

lectura a la lista de accionistas concurrentes,

resultando que asisten los siguientes: La Compañía

AQUACULTURE INTERNATIONAL RESOURCES INCORPORATED, de

nacionalidad estadounidense, con autorización de

inversión extranjera, debidamente representada por su

Apoderada señorita María Arciniega Baque, conforme

carta-poder que exhibe, con MIL DOSCIENTAS VEINTICINCO

acciones ordinarias y nominativas de la Serie "A" de

UN MIL SUCRES cada una de ellas y con VEINTICINCO MIL

SETECIENTAS VEINTICINCO acciones ordinarias y nomi-

nativas de la Serie "B" de UN MIL SUCRES cada una de

ellas, pagadas en un ciento por ciento, con derecho a

VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA votos; la

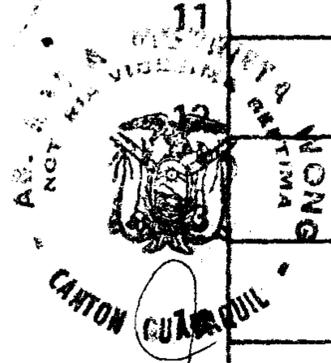
compañía RAPAL D. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana,

debidamente representada por su Presidente señor

doctor don Rafael Pino Rubira, con MIL DOSCIENTAS

SETENTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de la

Serie "A" de UN MIL SUCRES cada una de ellas y con



VEINTISEIS MIL SETECIENTAS SETENTA Y CINCO acciones

ordinarias y nominativas de la Serie "B" de UN MIL

SUCRES cada una de ellas, pagadas en un ciento por

ciento, con derecho a VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y SIETE

votos; la Ingeniera Comercial Maria Isabel Arciniega

Baque, de nacionalidad ecuatoriana, con UNA acción

ordinaria y nominativa de la Serie "A" de UN MIL

SUCRES, pagada en un ciento por ciento, con derecho a

un voto; la Abogada doña Clemencia Mylenne Torres

Ponce, de nacionalidad ecuatoriana, con UNA acción

ordinaria y nominativa de la Serie "A" de UN MIL

SUCRES pagada en un ciento por ciento, con dere-

cho a un voto; y, el señor Jaime Alejandro Sojos Arce,

de nacionalidad ecuatoriana, con una acción ordinaria

y nominativa de la Serie "A" de un mil sucres pagada

en un ciento por ciento, con derecho a un voto. Todos

los accionistas reunidos representan DOS MIL QUINIENTAS

acciones ordinarias y nominativas de la Serie "A"

de UN MIL SUCRES cada una de ellas y CINCUENTA Y DOS

MIL QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de la

Serie "B" de UN MIL SUCRES cada una de ellas, o sea un

capital de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES, que

es la totalidad del capital suscrito y pagado de la

compañía. Los accionistas, por unanimidad, aceptan

constituirse en Junta General. Comprobado el quórum

legal, el Presidente declara formalmente constituida

la Junta General. Los presentes se reúnen con el

fin de tratar acerca de la reforma integral del

1 articulado contenido en la CLAUSULA NOVENA: ESTATUTO

2 DE LA COMPANIA GILCAM 86 S. A. <sup>9 000 000 5</sup> incorporando

3 mismo un Directorio con todas sus funciones,

4 obligaciones y derechos. Después de haber discutido

5 el punto puesto a consideración de los presentes, la

6 Junta General, por unanimidad, resuelve, por así

7 convenir a los intereses de la Compañía, reformar

8 integralmente el articulado contenido en la

9 CLAUSULA NOVENA: ESTATUTO DE LA COMPANIA GILCAM 86 S.

10 A. incorporando al mismo un Directorio con todas

11 sus funciones, obligaciones y derechos acorde con las

12 disposiciones legales vigentes y con las necesidades

13 de la Compañía tal como consta a continuación:

14 "CLAUSULA NOVENA: ESTATUTO DE LA COMPANIA

15 GILCAM 86 S. A.- ARTICULO PRIMERO: AUMENTO DE

16 CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferencial

17 en proporción a sus acciones para suscribir las que

18 se emitan en caso de aumento de capital social. Este

19 derecho se ejercerá dentro de los treinta días

20 siguientes a la publicación por la prensa del

21 respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo

22 dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la

23 Ley de Compañías. En el caso de que los accionistas

24 no ejerciten su derecho de preferencia en los

25 términos y en las condiciones señaladas, las nuevas

26 acciones emitidas para aumento de capital podrán ser

27 ofrecidas a terceros. La forma de emisión de nuevas

28 acciones llenará los requisitos determinados en los



Artículos ciento setenta y ocho y ciento setenta y

nueve de la Ley de Compañías, además de los que

exigiere la Junta General. **ARTICULO SEGUNDO: DE LA**

**REPRESENTACION.**- La compañía será representada legal,

judicial y extrajudicialmente por el Gerente General,

en el giro normal de los negocios y en las

condiciones determinadas en este Estatuto. **ARTICULO**

**TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.**- La Sociedad se

governará por medio de la Junta General de

Accionistas, que es el organismo Supremo de la

Compañía y se administrará por el Presidente,

Gerente General, Vicepresidente, Gerentes y

Directorio, de conformidad con las disposiciones de

la Ley, de este Estatuto y las Resoluciones de la

Junta General en su caso. **ARTICULO CUARTO: DE LA**

**JUNTA GENERAL.**- Las Juntas Generales Ordinarias y, o

Extraordinarias, estarán integradas por los

accionistas legalmente convocados y reunidos,

teniendo cada acción derecho a voto en proporción al

valor pagado. La Junta General Ordinaria será

convocada por el Presidente o por el Gerente General

de la Compañía, y se reunirá dentro del primer

trimestre posterior a la finalización del ejercicio

económico anual de la compañía, y en ella se tratará

cualquier asunto relacionado con la vida de la

Compañía, a más de las especialmente indicadas

como atribuciones de esta Junta General en la Ley de

Compañías, siempre que consten en la respectiva

convocatoria. La Junta General Extraordinaria se

reunirá en cualquier tiempo cuando la convoque el

Presidente o el Gerente General. El Presidente o el

Gerente General, tendrán que convocarla en los casos

señalados en los Artículos doscientos veinticinco y

doscientos veintiséis de la Ley de Compañías vigente.

En todas las Juntas Generales Extraordinarias,

Ordinarias y en las Juntas Generales convocadas al

tenor de los artículos doscientos veinticinco y

doscientos veintiséis de la Ley de Compañías,

únicamente podrán considerarse los asuntos para los

que fueren convocadas, so pena de nulidad. ARTICULO

QUINTO: CONVOCATORIA.- La Junta General, sea

Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la

prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación

en el domicilio principal de la compañía, con ocho

días de anticipación por lo menos al fijado para la

reunión, con indicaciones de lugar, día, hora y

objeto de la reunión. Este es el único sistema de

convocatoria, salvo que la Junta General, Ordinaria o

Extraordinaria, se constituya al tenor de lo

dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley

de Compañías. Toda resolución sobre asuntos no

expresados en la convocatoria será nula. Los Comi-

sarios de la Compañía concurrirán a las Juntas

Generales y serán especial e individualmente convo-

cados, su inasistencia no será causa de diferimiento

de la reunión. ARTICULO SEXTO: QUORUM.- La Junta

LEY VIGESIMA  
SEPTIMA  
Republica del Ecuador



GUAYASQUEL  
KATIA MURRIETA



AB. KATIA MURRIETA WONG  
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA  
CANTON GUAYASQUEL

General se considerará legalmente constituida cuando

en primera convocatoria asista un número de accionistas que represente más del cincuenta por ciento del capital pagado. En esta Junta, las resoluciones sólo podrán tomarse por una mayoría que represente más del ochenta por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión. Si no hubiere el quórum antes indicado, se hará una segunda convocatoria, en la cual se instalará la Junta con el número de accionistas que asistan debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. No obstante, cuando la Ley o el presente Estatuto señale quórums mayores, tanto constitutivos como de resolución para determinados casos, se estará a lo dispuesto por aquéllos. **ARTICULO SEPTIMO:**

**DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.**— La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará como Secretario el Gerente General. Si reunidos los accionistas con quórum suficiente para constituirse en Junta General, faltare cualquiera de los funcionarios antes indicados, actuarán como subrogantes el Vicepresidente y el Gerente, por orden de nombramiento, respectivamente. Si faltaren éstos, los accionistas concurrentes designarán de entre ellos las personas que para este acto deben subrogarlos. En cada sesión se redactará un acta que será suscrita por el Presidente y Secretario o quienes los subro-

cuem. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta

General en la misma sesión. ARTICULO OCTAVO: DE LAS

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.** - Son

atribuciones y deberes de la Junta General, además de

las señaladas en la Ley de Compañías vigente y en

otros artículos de este Estatuto, las siguientes: a)

Nombrar y remover al Presidente, al Vicepresidente, a

los miembros del Directorio y a los Comisarios y fijar

tarifas sus remuneraciones; b) Conocer anualmente las

cuentas, el Balance y el informe que le presentare el

Directorio acerca de los negocios sociales y dictar

la resolución correspondiente. No podrán aprobarse el

Balance ni las cuentas, si no hubieren sido precedi-

dos por el informe de los Comisarios; c) Resolver, de

acuerdo con las recomendaciones del Directorio,

acerca de la forma de reparto de utilidades a los

accionistas, previa deducción del porcentaje para el

fondo de reserva legal, determinando la fecha y forma

de pago de los mismos en el local de la Compañía; d)

Recordar, de acuerdo con las recomendaciones del

Directorio, el porcentaje a segregarse de las utili-

dades para formar el fondo de reserva voluntario; e)

Resolver acerca de la fusión, transformación, disolu-

ción y liquidación de la Compañía; f) nombrar liqui-

dadores, fijar el procedimiento para la liquidación y

la retribución de los liquidadores; g) Considerar las

cuentas de liquidación; h) Decidir la creación de

Sucursales o Agencias que creyere conveniente; i)

NOTARIA VIGESIMA  
SEPTIMA  
Republica del Ecuador



KATIA MURRIETA



15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

I Resolver, de acuerdo con las recomendaciones del

Directorio, acerca de la adquisición así como la

disposición o venta de bienes de capital y acciones o

participaciones de otras empresas: j) Interpretar

obligatoriamente el presente Estatuto, así como

resolver las dudas que hubiere en la aplicación de

sus cláusulas y hacer la aclaración de las normas

consignadas en esta carta estatutaria: k) Las demás

funciones que no estuvieren otorgadas en la Ley o en

el Contrato Social al Presidente, al Vicepresidente,

al Gerente General, a los Gerentes o al Directorio.

**ARTICULO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, ac-

cionista o no, nombrado por la Junta General, durará

cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. **ARTICULO DECIMO: DE LAS ATRIBUCIONES**

**Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones

del Presidente, además de los señalados en otros

artículos de este Estatuto, las siguientes: a) Convo-

car a Junta General de Accionistas, Ordinarias y, o

Extraordinarias; b) Presidir las reuniones de Juntas

Generales Ordinarias y, o Extraordinarias; y, c)

Ejecutar actos de administración dentro del régimen

interno de la compañía. **ARTICULO UNDECIMO: DEL**

**VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente, accionista o no,

nombrado por la Junta General, durará cinco años en

sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamen-

te. Cuando subroque al Presidente, por ausencia

temporal o definitiva de éste tendrá las mismas



Estado las gestiones necesarias para el cumplimiento

de los fines sociales; i) Presentar a la Junta

General a través del Directorio, el balance anual,

inventario, cuentas de pérdidas y ganancias y anexos

que sean necesarios, dentro del plazo de sesenta días

a contarse desde el treinta y uno de diciembre de

cada año; j) Cuidar que se lleve debidamente la

contabilidad y la correspondencia de la Compañía, lo

mismo que el Libro de Actas y documentos afines; k)

Otorgar poderes especiales para intervenir en

negocios específicos y temporales; l) Cumplir con lo

que dispone la Ley de Compañías, las demás leyes

pertinentes, el presente Estatuto y las resoluciones

de Junta General y del Directorio; ll) Otorgar

poderes para la administración de sucursales,

oficinas o agencias, designando sus funciones y

atribuciones con autorización de la Junta General; m)

Hacer cumplir lo dispuesto en el literal l) de este

Artículo; y, n) Desempeñarse como Vocal-Secretario

del Directorio. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LOS

GERENTES.- Los Gerentes, accionistas o no, nombrados

por el Directorio, durarán cinco años en sus fun-

ciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Cuando uno cualquiera de ellos, por orden de nombra-

miento, subroga al Gerente General, por ausencia

temporal o definitiva de éste, tendrá las mismas

funciones, derechos y deberes del subrogado. Sus

funciones serán las de realizar actos de adminis-

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará formado por tres vocales, uno que lo presidirá, otro que será el Director vicepresidente y otro que será el Gerente General de la Compañía quien hará las veces de Vocal-Secretario. Todos ellos serán nombrados por la Junta General de Accionistas, excepto el Gerente General que será nombrado por el Directorio, y durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**

**DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- Serán deberes y atribuciones del Directorio, a más de los señalados en este Estatuto, los siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General y a los Gerentes y fijarles sus remuneraciones; b) Autorizar al Gerente General para la compra, venta e hipoteca de inmuebles y en general para la celebración de todo acto o contrato relativo a estos bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; c) Conocer los balances, estados de resultados y presupuestos presentados por el Gerente General y aprobarlos para ser sometidos a la Junta General; d) Recomendar a la Junta General la forma de reparto de las utilidades y el porcentaje a segregarse para el fondo de reserva voluntario; e) Aprobar la adquisición así como la disposición o venta de bienes de capital, acciones o participaciones en otras empresas para ser sometidas a la Junta General; asimismo la adquisición

NOTARIA VIGESIMA  
SEPTIMA  
Republica del Ecuador

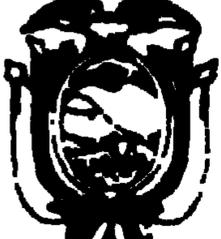


KATIA MURRIETA



o venta de documentos fiduciarios o de cualquier otro bien mueble no relacionado directamente con el objeto social de la compañía; f) Conocer y aprobar los presupuestos de operación e inversión de la empresa así como de las Compañías en que la empresa tiene participaciones o intereses directos e indirectos; g) Impartir las instrucciones necesarias a las personas que representan a la empresa en las compañías en que la empresa tiene participación; h) Dictar los reglamentos internos de la empresa; i) Aconsejar fundamentalmente al Gerente General y a la Junta General de Accionistas sobre la bondad de las inversiones que a su criterio deben realizarse; j) Informar al Gerente General v. o a la Junta General sobre cualquier tema v. o sobre la marcha de todas las actividades de la Compañía y de aquéllas en que ésta tenga intereses económicos; k) Recomendar y presentar a la Junta General de Accionistas el proyecto de reforma estatutaria que estime conveniente en cualquier momento de la vida de la compañía; l) Resolver sobre la adquisición v. o venta de activos, acciones o negocios de otra compañía así como resolver sobre su inclusión como socia fundadora de cualquier compañía o fundación y resolver lo necesario acerca de la adquisición de participaciones sociales de una compañía limitada vía el procedimiento de cesión establecido en la Ley de Compañías; ll) Recomendar la contratación o la separación de cualquier empleado de la

NOTARIA VIGESIMA  
SEPTIMA  
Republica del Ecuador



UJAYALIL  
KATIA MURRETA



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

compañía, en este ultimo caso debiera existir alguna  
razón para así solicitarlo: m) Autorizar al  
representante legal para que la compañía pueda  
intervenir como arrendataria o arrendadora de activos  
y, o negocios convenientes para la consecución de su  
objeto social; n) Otorgar autorización al represen-  
tante legal de la compañía para que pueda obligar a  
la compañía mediante el establecimiento de garantías  
de obligaciones contraídas por cualquier persona  
natural o jurídica; y, o) Cumplir con lo que le  
impone la Ley de Compañías, las demás leyes  
pertinentes, el presente Estatuto y las resoluciones  
de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**  
**CONVOCATORIA DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se  
reunira ordinariamente una vez por trimestre, por  
convocatoria especial e individual realizada por su  
Presidente o por quien lo subroque con cinco días de  
anticipación por lo menos al fijado para la reunion.  
y por via télex, fax o cablegráfica para aquellos  
directores que hayan registrado su dirección  
respectiva con la Compañía. Extraordinariamente se  
podrá reunir cuando lo quiera su Presidente o cuando  
éste lo convoque por petición de la mayoría absoluta  
de sus integrantes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM**  
**DEL DIRECTORIO.-** Para que el Directorio esté  
válidamente constituido es menester que asistan por  
lo menos DOS de sus miembros. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Para que tengan validez

0360010

las resoluciones del Directorio deberán ser tomadas

por mayoría absoluta de los Directores presentes.-

**ARTICULO VIGESIMO: VOCALES SUPLENTES DEL DIRECTORIO.-**

En caso de impedimento, físico o de otro orden, de un

vocal principal, lo subrogará en el cargo, temporal o

definitivamente, según sea el caso, los vocales

suplentes en orden de nombramiento, que en número de

dos serán elegidos por la Junta General de

Accionistas para un periodo de dos años, y podrán ser

reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO: DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios serán

elegidos en número de dos, uno principal y otro

suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus

funciones, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Para su designación se tendrá en cuenta las

inhabilidades de ciertas personas para ejercer tales

funciones. En sus labores y cometidos están sujetos a

lo establecido en la Ley de Compañías, y de manera

especial a lo consignado en el Parágrafo Décimo de la

Sección Sexta de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEGUNDO: DEL BALANCE.-** El ejercicio

económico anual de la Compañía se cerrará el

treinta y uno de diciembre de cada año, y el

Directorio presentará a la Junta General el

Balance y el Estado de Cuentas de Pérdidas y

Ganancias con sus anexos, así como la propuesta de

distribución de beneficios. Estos documentos deben

ser puestos a la disposición de los Comisarios en un



1 plazo máximo de treinta días, contados desde el  
2 cierre del ejercicio económico anual. Los Comisarios  
3 los podrán tener en su poder para su estudio y  
4 posterior informe durante el plazo máximo de treinta  
5 días, vencido este plazo, todos los documentos re-  
6 ridos, más el informe de los Comisarios, deberán ser  
7 puestos a disposición del Directorio por un lapso que  
8 no excederá de treinta días, y finalmente deberán  
9 entregarse a los señores accionistas, con quince días  
10 de anticipación, por lo menos, a aquel en que deba  
11 realizarse la Junta General que ha de conocerlos.

12 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES Y EL**  
13 **FONDO DE RESERVA.**- Las utilidades se repartirán entre  
14 los accionistas a prorrata de sus acciones. Frente al  
15 reparto de utilidades se deducirá de éstas el porcen-  
16 taje no menor del diez por ciento, destinado a formar  
17 el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por  
18 lo menos el cincuenta por ciento del capital social.  
19 De haberse creado el fondo de Reserva Voluntario que  
20 se menciona en el literal d) del Artículo Octavo de  
21 este Estatuto, se deducirá también de las utilidades  
22 el porcentaje que hubiere acordado la Junta General  
23 de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLU-**  
24 **CION.**- La Compañía se disolverá anticipadamente  
25 cuando se produzcan los supuestos de hecho con-  
26 plados en los numerales dos, tres, cuatro, cinco,  
27 seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce y trece  
28 del Artículo Cuatro de la Ley Treinta y Una del 1960.

ria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro

oficial número doscientos veintidós del veintinueve

de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Cuando

la disolución sea acordada por la Junta General, se

requerirá una mayoría que represente por lo menos el

ochenta por ciento del capital social pagado concu-

rrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LIQUI-**

**DACION.**- Para el caso de liquidación de la Compañía,

actuará como liquidador, en el siguiente orden de

prioridad, el Presidente, el Gerente General o la

persona designada por la Junta General de Accionis-

tas. La Junta General, por unanimidad, autoriza al

Gerente General, señor don Michael Shnel Manor, para

que intervenga en el acto de Reforma del articulado

de la **CLAUSULA NOVENA: ESTATUTO DE LA COMPANIA**

**BILCAM B6 S. A.** que se hará mediante escritura

pública, declarando lo pertinente al respecto. No

habiendo otro asunto constante en el orden del día,

el señor Presidente concede un momento de receso para

la redacción del Acta. Reinstalada la sesión, el

Secretario da lectura del Acta, la misma que es apro-

bada por unanimidad y firmada por todos los presentes

y la Presidencia levantada la sesión a las doce horas

de la misma fecha. Firmado) Doctor Rafael Pino

Rubira, Presidente; firmado) Michael Shnel Manor,

Gerente General-Secretario; por **AQUACULTURE INTER-**

**NATIONAL RESOURCES INCORPORATED**, firmado) Ingeniera

María Arciniega Baque, apoderada; por **RAPAL C.**



Guayaquil, Noviembre 20 de 1992

0 3030012

Señor Ingeniero don  
MICHAEL SHNEL MANOR  
Ciudad

De mis consideraciones:

Por la presente cúpleme manifestarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de GILCAM 86 S. A. de fecha de hoy, resolvió por unanimidad reelegirlo a usted GERENTE GENERAL de la misma por el tiempo de CINCO AÑOS, al tenor de lo estipulado en el Artículo Décimo Primero del Estatuto Social de la Compañía GILCAM 86 S. A. Sus atribuciones serán las que le otorgue la Ley y el presente Estatuto en su Artículo Décimo Segundo teniendo por consiguiente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía GILCAM 86 S. A. se constituyó por Escritura Pública el 18 de Diciembre de 1986 ante la Abogada doña Katia Murrieta de Ayala, Notaria Vigésima Séptima del cantón Guayaquil y se inscribió en el Registro Mercantil el 10 de Febrero de 1987.

Para el perfeccionamiento del presente nombramiento, sírvase usted firmar al calce, y posteriormente inscribirlo en el Registro Mercantil.

Atentamente,



*[Signature]*  
Ab. Clemencia M. Torres Ponce  
Secretaria Ad-Hoc

En la presente fecha queda inscrito este  
Nombramiento de Gerente General  
Folio(s) 36.185 Registro Mercantil No.  
13.808 Repertorio No. 25.658

Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.

Guayaquil, 11 de diciembre de 1992.

ACEPTO EL NOMBRAMIENTO

*[Signature]*  
Michael Shnel Manor

Guayaquil, Noviembre 20 de 1992

*[Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

1 LTDA., firmado) Doctor Rafael Pineda 1043

2 Presidente; firmado) Ingeniera Comercial Maria I.

3 Arciniega B.; firmado) Abogada Clemencia M. Torres

4 Ponce; firmado) Jaime Alejandro Sojos Arce".- Queda

5 agregado al Registro, formando parte del mismo, la

6 copia del nombramiento de Gerente General de la

7 Compañia GILCAM 86 S. A. - - - - - otorgado a

8 favor del señor Michael Shnel Manor.- El

9 compareciente me presentó sus respectivos documentos

10 de identificación personal. Leída que le fue la

11 presente escritura de principio a fin y en alta voz,

por mí, la Notaria, al otorgante, éste la aprobó en

todas y cada una de sus partes, se afirmó y ratifico

y firma en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de

15 todo lo cual doy fe.- ENMENDADOS: 86 S. A. - - - - VALEN.

17 p. GILCAM 86 S. A.

18 RUC. 0990842949001

20 MICHAEL SHNEL MANOR

21 C.I. 170726466-7

24 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este

25 QUINTO TESTIMONIO, en trece fojas rubricadas por mí,

la Notaria, que sello y firmo en Guayaquil, a primero

de febrero de mil novecientos noventa y tres.

*Nota: Inmendado.*  
*Ab. Katia Murrutia Wong*  
NOTARIA PUBLICA

NOTARIA VIGESIMA  
SEPTIMA  
Republica del Ecuador



AB. KATIA MURRUTIA WONG  
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA  
CANTON GUAYACIL

AB. KATIA MURRUTIA WONG  
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA  
CANTON GUAYACIL

I

CERTIFICADO: Que al margen de las matrices de las escrituras públicas que contienen el CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DE ECONOMIA MIXTA "GILCAM 86 S. A." y la REFORMA INTEGRAL DEL ARTICULADO CONTENIDO EN LA CLAUSULA NOVENA: ESTATUTO DE LA COMPANIA "GILCAM 86 S. A.", celebradas en esta Notaria, el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis y veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres, respectivamente, tomé nota de la Resolución número NOVENTA Y TRES-DOS-UNO-UNO-CERO CERO CERO CERO UNO CERO CINCO SEIS, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y tres, aprobada por el señor Abogado Carlos Julio Arosemena Arosemena, Intendente de Compañías de Guayaquil, mediante la cual aprobó el contenido del presente testimonio.- Guayaquil, once de mayo de mil novecientos noventa y tres.

*Valic Murruir*  
*Abogado*



CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 93-2-1-1- 00001056, dictada el 7 de Mayo de 1.993, por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura Pública, la misma que contiene la REFORMA DE ESTATUTOS, de GILCAM 86 S.A., de fojas 12.083 a 12.105, Número 1.352 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el Número 11.545 del Repertorio.- Guayaquil, Mayo diez i nueve de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil

*[Signature]*  
 AB. NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Mayo diez i nueve de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.

*[Signature]*  
 AB. NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta Escritura Pública a fojas 2.561 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.987; y, 19.874 del mismo Registro de 1.991, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, Mayo diez i nueve de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.

*[Signature]*  
 AB. NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

